UT JABO EARR 2025

Bogotá D.C. julio 31 de 2026

Señor
Sargento Viceprimero
Garrido Montiel Edwin
Supervisor del contrato 342-2005
Hospital Militar Central

Asunto: Solicitud Suspensión Contrato 342/2025

Respetuosamente me dirijo al señor Sargento Viceprimero Edwin Garrido Montiel, supervisor del contrato 342-20254 cuyo objeto es la ***"Contratación de la interventoría técnica, administrativa, jurídica, financiera y/o contable y ambiental, para el contrato que resulte del proceso de selección por Licitación Pública No. LP-009-2025-HOMIL, cuyo objeto es: adquisición e instalación, adecuaciones locativas, puesta en marcha, desmonte de los ascensores existentes y certificación de tres nuevos ascensores, cumpliendo con los estándares técnicos, de seguridad y normativos vigentes, para el Hospital Militar Central.***

Con el propósito de solicitar la suspensión del contrato debido a la necesidad de continuar con la ejecución contractual de supervisar el contrato de obra 348-2025 el cual justifica: *"la solicitud de suspensión se sustenta teniendo en cuenta que el día 31 de julio del 2026 el Consorcio Ascensor HMC recibió por parte del operador logístico Divarjo SAS encargado de suministrar los 3 equipos del contrato relacionado, un oficio manifestando el retraso en la entrega de 2 de los 3 ascensores aduciendo situaciones relacionadas con la operación logística de origen internacional y nacional para la nacionalización de los ascensores con referencia (MK-20261002HT1 y MK- 20261002HT3)."*

Atentamente,



JOSÉ ANTONIO BENÍTEZ ORTIZ
Representante Legal Principal
UT JABO EARR 2025

R3DkODE-39
HOSPITAL MILITAR CENTRAL
R4D1C4D0_1
R4D1C4D0_2
R4D1C4D0_3
R4D1C4D0_4
R4D1C4D0_5

Bogotá D.C. 31 de Julio 2026

Señor
JOSÉ ANTONIO BENÍTEZ ORTIZ
Representante Legal de Interventoría
UT JABO EARR 2025

Asunto: Aceptación solicitud suspensión Contrato 342/2025.

De manera atenta, me permito dar respuesta a la solicitud de suspensión del contrato 342/2025 cuyo objeto es **CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA Y/O CONTABLE Y AMBIENTAL, PARA EL CONTRATO QUE RESULTE DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA No LP-009-2025-HOMIL,CUYO OBJETO ES: ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN, ADECUACIONES LOCATIVAS, PUESTA EN MARCHA, DESMONTE DE LOS ASCENSORES EXISTENTES Y CERTIFICACIÓN DE TRES NUEVOS ASCENSORES, CUMPLIENDO CON LOS ESTÁNDARES TÉCNICOS, DE SEGURIDAD Y NORMATIVOS VIGENTES, PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL.** de acuerdo a lo manifestado con relación a la suspensión del contrato de obra 348-2025 se aprueba la solicitud de suspensión y se da trámite para los fines pertinentes.

Atentamente,

SV. Edwin Garrido Montiel
Supervisor Contrato 342-2025
Unidad de Apoyo Logístico

HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Al contestar cite Radicado I-00165-202622727-HMC Id: 501227
Folios: 1 Fecha: 31-07-2026 19:32:27
Anexos: 0
Remitente: REGIMEN INTERNO
Destinatario: TESORERIA

Señor
Coronel (RA)
José Efrén Muñoz Gómez
Subdirector de Seguridad y Defensa (E)
Subdirección Administrativa

Asunto: Solicitud de Suspensión Contrato 342-2025

De manera atenta, me permito solicitar al Señor Subdirector Administrativo (E) que, teniendo en cuenta la solicitud y soportes enviados por el contratista interventoría Contrato No. 342-2025, cuyo objeto es:

"***Contratación de la interventoría técnica, administrativa, jurídica, financiera y/o contable y ambiental, para el contrato que resulte del proceso de selección por Licitación Pública No. LP-009-2025-HOMIL, cuyo objeto es: adquisición e instalación, adecuaciones locativas, puesta en marcha, desmonte de los ascensores existentes y certificación de tres nuevos ascensores, cumpliendo con los estándares técnicos, de seguridad y normativos vigentes, para el Hospital Militar Central."*** *se solicita dar tramite a las solicitud de supension.*

Lo anterior se informa para su conocimiento y para los fines administrativos a que haya lugar.

Atentamente,

Sargento Viceprimero**. Edwin Garrido Montiel**
Equipo Industrial - Unidad de Apoyo Logístico
Supervisor contrato 342-2025

Anexo:
1. Solicitud de Suspensión Contratista
2. Aceptación Solicitud de Suspensión Supervisor
3. Formato de solicitud de Suspensión.

Fecha: 31-07-2026		Radicado No. 2

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
CONTRATO No.	342-2025
TIPO DE CONTRATO	INTERVENTORÍA
CONTRATISTA	UT JABO EARR 2025
OBJETO	CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA Y/O CONTABLE Y AMBIENTAL, PARA EL CONTRATO QUE RESULTE DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA No LP-009-2025-HOMIL, CUYO OBJETO ES: ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN, ADECUACIONES LOCATIVAS, PUESTA EN MARCHA, DESMONTE DE LOS ASCENSORES EXISTENTES Y CERTIFICACIÓN DE TRES NUEVOS ASCENSORES, CUMPLIENDO CON LOS ESTÁNDARES TÉCNICOS, DE SEGURIDAD Y NORMATIVOS VIGENTES, PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL.
SUPERVISOR	SV. EDWIN GARRIDO MONTIEL
VALOR INICIAL	$ 163.162.990
PLAZO INICIAL	09-01-2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN (SECOP II)	31-12-2025
FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN	31-07-2026
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	31-07-2026

MODIFICACIONES REALIZADAS (en caso que aplique)	
ADICIÓN	NO APLICA
PRÓRROGA	NO APLICA
SUSPENSION	NO APLICA
VALOR TOTAL	NO APLICA
PLAZO FINAL	NO APLICA
OTRAS MODIFICACIONES	NO APLICA

INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD	
TIPO DE MODIFICACIÓN	SUSPENSION
VALOR A ADICIONAR	NO APLICA
PRÓRROGA	NO APLICA
SUSPENSIÓN	HASTA QUE SE SURTAN LAS CAUSALES DE LA SUSPENSIÓN
LIBERACIÓN	NO APLICA
OTRA MODIFICACIÓN	NO APLICA

JUSTIFICACIÓN AMPLIA Y SUFICIENTE DE LA ADICIÓN, PRORROGA, SUSPENSIÓN, CESIÓN, LIBERACIÓN DE PRESUPUESTO Y/O MODIFICACIÓN

Como supervisor del contrato 342-2025 cuyo objeto es la **"CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA Y/O CONTABLE Y AMBIENTAL, PARA EL CONTRATO QUE RESULTE DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-009-2025-HOMIL, CUYO OBJETO ES: ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN, ADECUACIONES LOCATIVAS, PUESTA EN MARCHA, DESMONTE DE LOS ASCENSORES EXISTENTES Y CERTIFICACIÓN DE TRES NUEVOS ASCENSORES, CUMPLIENDO CON LOS ESTÁNDARES TÉCNICOS, DE SEGURIDAD Y NORMATIVOS VIGENTES, PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL"**, se solicita al señor subdirector administrativo (E) autorizar la suspensión del contrato, teniendo en cuenta que el contrato de No. 348-2025 cuyo objeto es **"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN, ADECUACIONES LOCATIVAS, PUESTA EN MARCHA, DESMONTE DE LOS ASCENSORES EXISTENTES Y CERTIFICACIÓN DE TRES NUEVOS ASCENSORES, CUMPLIENDO CON LOS ESTÁNDARES TÉCNICOS, DE SEGURIDAD Y NORMATIVOS VIGENTES, PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL".** se realizó trámite de suspensión el 31 de Julio de la presente anualidad, por los motivos que a continuación se relacionan.

Durante la ejecución del contrato de interventoría se ha identificado la necesidad de suspender temporalmente su ejecución, con el propósito de armonizar el desarrollo de las actividades de interventoría con el avance real del contrato de obra objeto de seguimiento y control. Lo anterior obedece a circunstancias de carácter logístico y operativo que se han presentado durante la ejecución del contrato de obra y que han afectado temporalmente el desarrollo de las actividades programadas.

De acuerdo con los soportes documentales allegados y la información verificada por la interventoría, la fabricación de los tres ascensores objeto del contrato de obra inició en el mes de marzo de 2026 y culminó en el mes de abril de 2026. Una vez finalizada esta etapa, se presentaron dificultades relacionadas con la disponibilidad de transporte marítimo internacional para el traslado de los equipos hacia Colombia, debido a la escasez de espacios de carga marítima, situación que generó una modificación en los tiempos inicialmente previstos para su embarque y traslado.

Esta situación fue objeto de seguimiento por parte de la interventoría y, una vez superadas las dificultades relacionadas con el transporte internacional, los equipos fueron embarcados durante el mes de junio de 2026 con destino a Colombia, arribando al puerto de Buenaventura el 3 de julio de 2026.

JUSTIFICACIÓN AMPLIA Y SUFICIENTE DE LA ADICIÓN, PRORROGA, SUSPENSIÓN, CESIÓN, LIBERACIÓN DE PRESUPUESTO Y/O MODIFICACIÓN

Con posterioridad al arribo de los equipos, fue necesario adelantar las diferentes actividades administrativas, aduaneras y logísticas requeridas para el desembarque, retiro y traslado de la mercancía. Estas actuaciones se desarrollaron hasta aproximadamente el 10 de julio de 2026, fecha a partir de la cual se dio continuidad a las gestiones necesarias para el transporte de los equipos hacia la ciudad de Bogotá, específicamente hacia la zona franca, con el propósito de continuar con los respectivos trámites de nacionalización.

En desarrollo de estas gestiones, se logró avanzar en la nacionalización de uno (1) de los tres (3) ascensores, permaneciendo pendientes los trámites correspondientes a los dos (2) ascensores restantes. Esta situación fue informada mediante comunicación de fecha 30 de julio de 2026.

Las circunstancias anteriormente descritas tienen una incidencia directa en la ejecución del contrato de interventoría, toda vez que las actividades de seguimiento, vigilancia y control deben desarrollarse de manera articulada con el avance efectivo del contrato de obra. En particular, las actividades relacionadas con la instalación, puesta en funcionamiento, realización de pruebas, verificación técnica y certificación de los ascensores requieren que los equipos se encuentren disponibles y en condiciones de ser intervenidos en el lugar de ejecución.

Por lo anterior, mientras se culminan los trámites de nacionalización y se garantiza la disponibilidad de los tres (3) equipos, no resulta técnicamente viable desarrollar de manera integral algunas de las actividades previstas en el contrato de interventoría. En consecuencia, se considera necesario adoptar una medida temporal que permita ajustar la ejecución contractual a las condiciones reales de avance del proyecto.

En este contexto, la suspensión temporal del contrato de interventoría constituye una medida administrativa y contractual necesaria, razonable y proporcional, orientada a evitar que continúe transcurriendo el plazo contractual durante un período en el cual determinadas actividades no pueden ejecutarse materialmente por circunstancias externas y ajenas al control del contratista de obra.

Es importante precisar que las situaciones que dieron origen a esta circunstancia no corresponden a incumplimientos contractuales imputables al contratista, sino a factores relacionados principalmente con la disponibilidad del transporte marítimo, el traslado internacional de los equipos, los procedimientos de desembarque y las gestiones aduaneras y de nacionalización requeridas para su ingreso al país. Estas circunstancias han sido objeto de seguimiento y verificación por parte de la interventoría, de conformidad con la información y documentación suministrada durante la ejecución del contrato.

La suspensión permitirá, igualmente, que el contratista de obra continúe adelantando las gestiones logísticas y administrativas necesarias para culminar la nacionalización de los dos ascensores pendientes y garantizar la disponibilidad de los equipos requeridos para continuar con las actividades de instalación y puesta en funcionamiento.

Una vez sean superadas las circunstancias que dieron origen a la suspensión y se cuente con los respectivos soportes documentales que acrediten la disponibilidad de los equipos y las condiciones necesarias para continuar con la ejecución del contrato de obra, se deberá proceder con la revisión correspondiente por parte de la interventoría y, de resultar procedente, adelantar los trámites administrativos necesarios para el levantamiento de la suspensión y la reanudación del contrato de interventoría.

JUSTIFICACIÓN AMPLIA Y SUFICIENTE DE LA ADICIÓN, PRORROGA, SUSPENSIÓN, CESIÓN, LIBERACIÓN DE PRESUPUESTO Y/O MODIFICACIÓN
Así mismo, la reanudación deberá considerar la actualización y reorganización del cronograma de actividades, de manera que este refleje las condiciones reales de ejecución y permita establecer una programación técnicamente viable para el desarrollo de las actividades pendientes. La interventoría deberá continuar ejerciendo sus funciones de seguimiento, vigilancia y control, verificando el cumplimiento de las obligaciones contractuales, las especificaciones técnicas, los estándares de calidad y seguridad y la normatividad aplicable. La adopción de esta medida tiene como finalidad proteger el equilibrio contractual, evitar afectaciones injustificadas en los plazos de ejecución y garantizar que los recursos públicos sean administrados bajo criterios de eficiencia, planeación y adecuada gestión contractual, teniendo en cuenta que no resulta conveniente mantener vigente el cómputo del plazo de la interventoría durante un período en el que parte de sus actividades no puede desarrollarse por circunstancias externas al contrato. En consecuencia, se considera técnica, administrativa y contractualmente justificada la suspensión temporal del contrato de interventoría, hasta tanto se superen las circunstancias que actualmente afectan el normal desarrollo del contrato de obra. Esta medida permitirá que, una vez se cuente con los tres ascensores debidamente disponibles y se encuentren dadas las condiciones para continuar con las actividades de instalación, puesta en marcha y certificación, la interventoría pueda retomar integralmente sus labores de vigilancia, seguimiento y control. Lo anterior resulta fundamental para garantizar que el Hospital Militar Central reciba los tres (3) nuevos ascensores en las condiciones técnicas, funcionales, de seguridad y normativas exigidas, contribuyendo así al cumplimiento integral del objeto contractual y a la adecuada prestación del servicio de transporte vertical requerido por la Entidad. Se acuerda en consecuencia la Suspensión del Contrato No. 342-2025 desde el 31 de julio de 2026 hasta que se surtan las razones de la presente Suspensión. Por lo tanto, el Contrato 342-2025 queda suspendido por obvias razones, hasta tanto sean resueltos los temas del contrato de sustitución de ascensores. NOTA: El Contratista debe informar de inmediato a la compañía de seguros respecto a la presente suspensión, para que las pólizas respectivas se suspendan también en consecuencia, hasta que se presente la reanudación del respectivo contrato.

Firma del Supervisor del contrato	
Nombre Completo	SV EDWIN GARRIDO MONTIEL
Firma del contratista	
Nombre Completo	JOSÉ ANTONIO BENÍTEZ ORTIZ Rep. Legal UT JABO EARR 2025

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL
SUBDIRECTOR DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA AL SECTOR DEFENSA

SUSPENSIÓN No. 01 - Al contrato No. 342-2025	
CONTRATANTE	HOSPITAL MILITAR CENTRAL
ORDENADOR DEL GASTO	Señor **Coronel (RA) José Efrén Muñoz Gómez.** C.C. No. 17.645.242 de Florencia – Caquetá. Subdirector del Sector Defensa (E) Subdirección Administrativa Hospital Militar Central
CONTRATISTA	**UT JABO EARR 2025.** **NIT: 902.022.188-2**
OBJETO DEL CONTRATO	CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA Y/O CONTABLE Y AMBIENTAL, PARA EL CONTRATO QUE RESULTE DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA No LP-009-2025-HOMIL, CUYO OBJETO ES: ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN, ADECUACIONES LOCATIVAS, PUESTA EN MARCHA, DESMONTE DE LOS ASCENSORES EXISTENTES Y CERTIFICACIÓN DE TRES NUEVOS ASCENSORES, CUMPLIENDO CON LOS ESTÁNDARES TÉCNICOS, DE SEGURIDAD Y NORMATIVOS VIGENTES, PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL.
VALOR INICIAL DE CONTRATO	**CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($163.162.990) INCLUIDO IVA**
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	A partir del 9 de enero de 2026 hasta el 31 de julio de 2026.

Entre los suscritos a saber: Señor **Coronel (RA) José Efrén Muñoz Gómez** identificado con cédula de ciudadanía No. **17.645.242 de Florencia – Caquetá.**, en su calidad de Subdirector Administrativo Encargado, Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa Hospital Militar Central, nombrado mediante Resolución No. 0536 de 01-07-2026 y Resolución No. 1296 de 10-09-2024 por medio de la cual se delega al Subdirector Administrativo Del Hospital Militar Central la función relacionada con la ordenación del gasto a los procesos contractuales y funciones específicas, y en uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, quien adelante se denominará

EL CONTRATANTE, con NIT. No. **830.040.256-0**; y, por otro lado, **UT JABO EARR 2025,** identificado con **NIT No. 902.022.188**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA. LAS PARTES** hemos convenido realizar la Suspensión No. 01 del Contrato No. 342-2026, previas las siguientes consideraciones:

1) Que el día 31 de diciembre del 2025, entre el HOSPITAL MILITAR CENTRAL y UT JABO EARR 2025, se suscribió el contrato N° 342-2026, cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA Y/O CONTABLE Y AMBIENTAL, PARA EL CONTRATO QUE RESULTE DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA No LP-009-2025-HOMIL, CUYO OBJETO ES: ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN, ADECUACIONES LOCATIVAS, PUESTA EN MARCHA, DESMONTE DE LOS ASCENSORES EXISTENTES Y CERTIFICACIÓN DE TRES NUEVOS ASCENSORES, CUMPLIENDO CON LOS ESTÁNDARES TÉCNICOS, DE SEGURIDAD Y NORMATIVOS VIGENTES, PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL".

2) Que el plazo de ejecución se estableció a partir del 9 enero 2026 hasta el 31 de julio de 2026.

3) Que el valor del contrato se estableció en la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($163.162.990) INCLUIDO IVA.

4) Que la empresa UT JABO EARR 2025 mediante oficio del día 31 de julio de 2026, solicita la suspensión del contrato 342-2025, debido a la necesidad de continuar con la ejecución contractual de supervisar el contrato de obra 348-2025 el cual justifica: "La solicitud de suspensión se sustenta teniendo en cuenta que el día 31 de julio de 2026, el Consorcio Ascensor HMC recibió por parte del operador logístico DIVARJO S.A.S., encargado del suministro de los tres (3) equipos objeto del contrato, un oficio mediante el cual se informó sobre el retraso en la entrega de dos (2) de los tres (3) ascensores, debido a situaciones relacionadas con la operación logística de origen internacional y nacional requeridas para la nacionalización de los equipos identificados con las referencias MK-20261002HT1 y MK-20261002HT3."

5) Que el Sargento Viceprimero Edwin Garrido Montiel, en calidad de supervisor del Contrato No. 342-2025 mediante Oficio de fecha 31 de julio de 2026, aceptación la solicitud de suspensión al Contrato 342/2025, y se inicia trámites para los fines pertinentes.

6) Que la presente solicitud se encuentra soportada por oficio con Radicado No. I-00165-202622727-HMC, ID 501227, de fecha 31 de julio de 2026, dirigido al señor Coronel (RA) José Efrén Muñoz Gómez, Subdirector del Sector Defensa (E), quien actúa en calidad de Ordenador del Gasto al momento de la mencionada solicitud.

7) Que, mediante Formato de Solicitud de Adición, Prórroga, Modificación o Suspensión de Contrato, allegado por el Área Gestión Contratos, conjuntamente se justificó jurídica y económicamente de manera amplia y suficiente la viabilidad de realizar la Suspensión No. 01 al contrato 342-2025, la cual se fundamenta en la necesidad de armonizar temporalmente la ejecución de las actividades de interventoría con el avance efectivo del contrato de obra objeto de seguimiento, vigilancia y control, correspondiente al Contrato No. 348-2025, cuyo objeto comprende la adquisición e instalación, adecuaciones locativas, puesta en marcha, desmonte de los ascensores existentes y certificación de tres nuevos ascensores para el Hospital Militar Central. En este contexto, se ha identificado la ocurrencia de circunstancias logísticas y operativas sobrevinientes que han afectado temporalmente el desarrollo del contrato de obra y, como consecuencia directa, la posibilidad material de ejecutar integralmente determinadas actividades propias de la interventoría. De acuerdo con los soportes documentales allegados al expediente contractual y la información verificada durante el seguimiento efectuado, la fabricación de los tres ascensores objeto del contrato de obra se desarrolló entre los meses de marzo y abril de 2026. Una vez culminada dicha etapa, se presentaron dificultades asociadas a la disponibilidad de transporte marítimo internacional para el traslado de los equipos hacia Colombia, particularmente relacionadas con la escasez de espacios de carga marítima, circunstancia que generó modificaciones en los tiempos inicialmente previstos para el embarque y traslado de los equipos.

8) Que la suspensión temporal del contrato 342-2025 constituye una medida necesaria, razonable y proporcional, orientada a preservar la adecuada ejecución del vínculo contractual y a evitar que continúe transcurriendo el plazo de la interventoría durante un periodo en el cual determinadas actividades no pueden ejecutarse por circunstancias externas a su objeto y relacionadas con la disponibilidad material de los equipos que constituyen el objeto principal del contrato de obra. La medida permitirá que, una vez superadas las circunstancias que actualmente afectan el desarrollo del proyecto, la interventoría pueda retomar integralmente sus funciones de seguimiento, vigilancia y control, sin que se genere una afectación injustificada en el término efectivo disponible para el cumplimiento de sus obligaciones.

9) Que, *"La suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual*

impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos. La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo"

10) Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato* (…)"

11) Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 indica "(…) *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración* (…)"

12) Que para la presente Suspensión No. 01 existe acuerdo de voluntades entre las partes.

13) Que quienes suscriben el presente modificatorio se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato modificatorio.

14) Que con la presente suspensión se garantiza el principio de economía descrito en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el cual tiene no solo aplicabilidad tanto en la etapa precontractual sino que también en la etapa contractual y está orientado por los principios de eficiencia, que buscan la celeridad y eficacia en los procedimientos, encaminados al cumplimiento de los fines del Estado, por lo que debe entenderse que éste no sólo hace alusión a la economía de los recursos financieros sino también, a la economía de tiempo y al cumplimiento de las etapas y términos que se exigen en cada uno de los procedimientos que hacen parte en la actividad contractual.

15) Que igualmente se garantiza el principio de eficacia contenido en la función Administrativa, el cual hace referencia a que el contrato es eficaz cuando el mismo cumple propósitos públicos, es decir, que su objetivo apunta a garantizar el suministro de bienes y servicios que realmente requiera o necesite el Estado en este caso el Hospital para la prestación de los servicios en salud.

16) Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) *las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines* (…)".

17) Que, consultados los antecedentes de la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República y la Policía Nacional, el contratista **UT JABO EARR 2025** y su representante legal no figuran con anotaciones en los anteriores.

18) EL CONTRATISTA **UT JABO EARR 2025**, con la aceptación del presente documento, afirma bajo juramento no encontrarse incurso, en algunas de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, y en especial las señaladas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1778 de 2016 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000.

En consecuencia, el presente documento se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: SUSPENDER el Contrato de interventoría No. 342-2025, cuyo objeto es el "CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA Y/O CONTABLE Y AMBIENTAL, PARA EL CONTRATO QUE RESULTE DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA No LP-009-2025-HOMIL, CUYO OBJETO ES: ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN, ADECUACIONES LOCATIVAS, PUESTA EN MARCHA, DESMONTE DE LOS ASCENSORES EXISTENTES Y CERTIFICACIÓN DE TRES NUEVOS ASCENSORES, CUMPLIENDO CON LOS ESTÁNDARES TÉCNICOS, DE SEGURIDAD Y NORMATIVOS VIGENTES, PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL." celebrado entre el HOSPITAL MILITAR CENTRAL y la UT JABO EARR 2025, identificada con NIT No. 902.022.188, a partir del 31 de julio de 2026, y hasta tanto se superen las circunstancias que dieron origen a la presente suspensión y se formalice la correspondiente reanudación del contrato.

PARÁGRAFO: Durante el término de la suspensión no se ejecutarán las obligaciones contractuales que sean materialmente imposibles de desarrollar como consecuencia de las circunstancias que dieron lugar a la misma. Los efectos de la suspensión se

entenderán conforme a las disposiciones legales aplicables y a lo establecido en el contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA – REANUDACIÓN: La reanudación del Contrato de Interventoría No. 342-2025 se efectuará una vez se superen las circunstancias que motivaron la presente suspensión y se determine la procedencia de continuar con la ejecución contractual. Para tal efecto, las partes suscribirán el correspondiente documento de reanudación, en el cual se establecerá la fecha a partir de la cual se reiniciará la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TERCERA – NOTIFICACIÓN A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA: El CONTRATISTA se obliga a informar y remitir copia de la presente suspensión a la compañía de seguros que ampara el Contrato No. 342-2025, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente documento, y deberá allegar al **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** la respectiva constancia de comunicación a la aseguradora, de conformidad con lo establecido en los artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio y demás disposiciones aplicables.

CLÁUSULA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente **Suspensión No. 01** se perfeccionará con la suscripción del presente documento por las partes. Para su ejecución se deberá dar cumplimiento a los requisitos y formalidades establecidos en el contrato y en las disposiciones legales aplicables.

CLÁUSULA QUINTA: Las demás cláusulas, parágrafos, términos y condiciones establecidos en el Contrato de Interventoría No. 342-2025 que no hayan sido modificados, suspendidos o afectados por el presente documento, continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., en el mes de julio de 2026.

Elaboró:



Lina María Forero Morales
Profesional en Negocios Internacionales
Gestión Contratos
Hospital Militar Central

Elaboró:



Abogada Joice Sterling
Gestión Contratos
Hospital Militar Central.

DIVARJO S.A.S

Bogotá, julio 30 de 2026

Señores,

RF ELEVADORES Y ARQUITECTURA SAS Y/O CONSORCIO ASCENSOR HMC

Ciudad.

Por medio del presente comunicado informamos a Uds. que la carga procedente de china con destino al puerto de buenaventura (proyecto HOSPITAL MILITAR), consta de tres (3) ascensores completos, de los cuales uno (1) ya fue nacionalizado y entregado en las instalaciones del HMC CUYA REF. ES MK-20261002HT2.

Los dos (2) equipos restantes aún se encuentran en proceso de nacionalización debido a retrasos de logística a nivel nacional e internacional previamente informados en los comunicados anteriores. Las refs. que se encuentran en estos momentos en Z.F. Bogotá aún pendientes por nacionalizar son: MK-20261002HT1 y MK-20261002HT3.

Teniendo en cuenta la experiencia como operador logístico y el tipo de mercancía estimamos un tiempo de nacionalización de 14 días aproximadamente.

Por tal razón DIVARJO SAS informara a Uds. tan pronto sean nacionalizados dichos equipos y así poder ser entregados en las instalaciones del HMC.

Quedamos atentos a cualquier inquietud,

Cordialmente,

Jorge Luis Diaz Posada

Director Ejecutivo

Teléfono: 3115866451
Correo: divarjosas@gmail.com
Bogotá-Colombia

Suzhou, 27 de abril de 2026

Señores:
HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Bogota DC

Ref.: ESTADO DE FABRICACIÓN DE LOS ASCENSORES PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL.

CONTRATO: MK-20261002T1-T3

Saludos.

Por medio de la presente nuestra empresa MIKAE FUJI ELEVATOR CO., LT, informa que los equipos del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL-BOGOTA DC,** según contrato número MK-20261002T1-T3, los ascensores terminaron producción el 25 de abril del 2026, ya se encuentran fabricados, se solicitará a la naviera iniciar el trámite de envió al puerto de Shanghái (CHINA)- Buenaventura (COLOMBIA).

Cordialmente,

Suzhou MIKAE FUJI Elevator Co. Ltd.

Suzhou MIKAE FUJI Elevator CO.,Ltd

DIVARJO S.A.S

Bogotá, mayo 20 de 2026

Señores,

RF ELEVADORES Y ARQUITECTURA SAS

Ciudad.

Por medio del presente comunicado informamos a Uds. que la carga procedente de china con destino al puerto de buenaventura (proyecto HOSPITAL MILITAR), ha tenido retrasos de salida debido a la situación que se presenta en estos momentos por parte de las navieras debido a la sobreventa y limitación de espacios en los buques. Sin embargo, hemos estado en la ardua labor de conseguir reserva la cual tenemos estimada para el día 2 de junio del año en curso.

Lamentamos estas demoras las cuales son ajenas a nuestra labor como agentes de carga y aduaneros.

Quedamos atentos a cualquier inquietud,

Cordialmente,

Jorge Luis Diaz Posada

Director Ejecutivo

Teléfono: 3115866451
Correo: divarjosas@gmail.com
Bogotá-Colombia